



ESTATUTOS

del

Consejo

Medioambiental

del Colegio

"Aprobados en sesión extraordinaria el día 27 de noviembre de 2019"

Justificación:

En una opción decidida de incorporar las variables ambientales en los principios de gestión escolar, la participación de los miembros de la comunidad escolar, no sólo es aconsejable, sino que se conforma como la base misma de la estructura que debe desarrollar e implantar las determinaciones de este proceso, constituyéndose como verdadero articulador de las políticas y acciones proambientales del colegio.

El Consejo Medioambiental del colegio surge, así, para dar cumplimiento y sustento al marco de sostenibilidad iniciado, garantizando las opciones de participación de los estamentos en la gestión de su entorno más cercano.

Por ello, al amparo de la legislación vigente en materia de Educación, se constituye el Consejo Medioambiental del Colegio Nuestra Señora del Socorro de Benetússer (Valencia), que se regirá por los siguientes Estatutos:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Objeto y finalidad del Consejo

1. El Consejo se constituye como un Consejo de carácter consultivo y de participación de los miembros de la comunidad escolar cuya finalidad es la de canalizar la participación para la gestión y mejora del medio ambiente, promoviendo un desarrollo económico, social y ambiental sostenible dentro y fuera del colegio.
2. El Consejo Medioambiental, desarrollará funciones de informe y propuesta, en relación con cualquier asunto medioambiental que tenga incidencia en el colegio, en general, y aquellos otros que afecten o repercutan al colegio, relativos a la gestión y mejora del Medio Ambiente, a petición de los órganos de gobierno del colegio, o de los miembros del propio Consejo.

Artículo 2º.- Funciones del Consejo

El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Constituirse como foro de discusión y cauce de participación de los miembros de la comunidad educativa en materia de Medio Ambiente.
- b) Emitir informes facultativos, no vinculantes, a petición de los órganos competentes, sobre las propuestas, proyectos y normas que pudiera desarrollar el colegio en materia de Medio Ambiente.
- c) Proponer alternativas concretas a los problemas que tenga planteado el sector para que sean tratados por los órganos competentes.
- d) Participar en el seguimiento de la gestión escolar a través de los asuntos medioambientales aprobados por el Consejo Escolar.
- e) Proponer el Plan de Acción de la Agenda 21 escolar, así como elevar a los órganos competentes, propuestas, preguntas o sugerencias de carácter ambiental que afecten al colegio.

Artículo 3º.- Informes del Consejo

1. Los informes solicitados al Consejo tendrán carácter consultivo y versarán sobre las siguientes materias:
 1. Proyecto de Presupuestos de las actividades de Medio Ambiente a realizar en el colegio.
 2. Proyecto de normativa escolar específica sobre medio ambiente.
 3. Proyecto de Planes de Inversión que afecten a la gestión de Medio Ambiente.
 4. Convenios de colaboración y coordinación con Administraciones y Entidades referentes a la gestión de los recursos naturales y a la mejora del medio ambiente que sean de especial relevancia para el colegio.
 5. Proyectos de Disposiciones administrativas o acuerdos autonómicos que afecten a la organización, competencias o funciones del Consejo Medioambiental Escolar.
 6. Agenda Local 21 escolar y cualquier otro ligado a los Planes Medioambientales (Evaluación de Impacto Ambiental e Informe Ambiental).
 7. Cualesquiera otras que le sean encomendados.
2. Para la evaluación de sus informes, se estará a lo que una comisión de expertos en su caso determine.

Artículo 4º.- Facultades del Consejo

1. Para el desarrollo de las funciones que le competen, el Consejo Medioambiental tendrá las siguientes facultades:
 - a) Recibir de la Dirección y Administración del colegio, la información y documentación necesaria para la elaboración de los estudios, informes o dictámenes que tengan que llevar a cabo.
 - b) Solicitar de otras instituciones u organizaciones, la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
 - c) Promover reuniones con participación de personas cualificadas técnicamente o representativas de los distintos sectores económicos y sociales para debatir cuestiones sobre los que haya de pronunciarse el Consejo Medioambiental.
2. Para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas el Consejo Medioambiental, la Dirección y Administración del colegio, facilitarán la documentación e información precisa a sus miembros, a través del Presidente-Coordenador del Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Miembros del Consejo

Artículo 5º.- Composición del Consejo

1. El Consejo de Medio Ambiente estará compuesto por:
 - El Presidente del Consejo, que será un profesor elegido entre los miembros del Consejo medioambiental.
 - -El Vicepresidente/a será un Profesor de una etapa o Departamento diferente al del Presidente.
 - El Secretario, que será un profesor, de entre los miembros del Consejo medioambiental, el de menor edad
 - Dos profesores más, como mínimo, a ser posible que representen las diferentes etapas del colegio.
 - Un representante de la Titularidad.
 - Un alumno, que ostente el cargo de Delegado de los niveles de Secundaria o Bachillerato.

Artículo 6º.- Designación y sustitución de miembros

1. La designación de los miembros del Consejo, la realizará el estamento al inicio del año escolar, sin perjuicio de su reelección. Será ratificada por el Consejo Escolar del Colegio.
2. En el supuesto de que se lleve a cabo dentro de cada período, la sustitución de alguno de sus miembros, la duración del mandato de quién se incorpore por esta causa, finalizará con el curso escolar.

Artículo 7º.- Cese de los miembros del Consejo

Los miembros del Consejo Medioambiental del colegio cesarán por las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa.
- b) Declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño del cargo por sentencia judicial firme.
- c) Por cese acordado por el Consejo Escolar del Colegio.

CAPÍTULO TERCERO

Funcionamiento del Consejo

Artículo 8º.- Órganos del Consejo

Para su funcionamiento, el Consejo Medioambiental se estructura de la siguiente forma.

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) La Comisión Permanente, formada por el Pleno del Consejo Medioambiental

Artículo 9º.- El Pleno del Consejo

1. El Pleno, constituido por todos los miembros del Consejo, es el órgano superior de formación de la voluntad del Consejo.

Le competen las siguientes funciones:

- a) Elaborar, debatir y aprobar los informes, en el marco de las competencias del Consejo Medioambiental
 - b) Elevar propuestas al Consejo Escolar
 - c) La elección de los componentes de las Comisiones de trabajo, cuando se estime oportuno su creación por el Pleno.
 - d) Elaboración de la memoria anual de las actividades del Consejo. Si fuese requerida.
2. Cuando el Pleno del Consejo lo acuerde, podrán asistir a sus sesiones asesores designados por las partes.

Artículo 10º.- Reuniones del Pleno

1. El Pleno del Consejo Medioambiental, se reunirá en **sesión ordinaria** al menos tres veces al año: preferiblemente en octubre, en febrero y en junio.
2. Podrá, asimismo, reunirse **con carácter extraordinario** a convocatoria del Presidente o mediante solicitud por parte de un tercio de los miembros del Consejo.

Artículo 11º.- Adopción de Acuerdos

1. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por regla general por mayoría simple de votos de los miembros presentes.
2. No obstante, en el supuesto del apartado 2 del artículo 10, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta.

Artículo 12º.- El Presidente

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Convocar las sesiones, estableciendo previamente el orden del día, teniendo en cuenta en su caso las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación; presidirlas y moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos, por causas justificadas.
- b) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- c) Remitir los acuerdos adoptados al Consejo Escolar.
- d) Cursar invitación a cuantos asesores considere oportuno, para que asistan a las sesiones.

Artículo 13º.- Comisiones de Trabajo

El Pleno podrá crear cuantas comisiones de trabajo crea necesarias, con el número de miembros y forma de organización y funcionamiento que considere oportunos.

Artículo 14º.- El Secretario del Consejo

La función de Secretario del Consejo será asumida por el profesor de menor edad.

Son funciones del Secretario:

- a) Ejecutar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones de los miembros del mismo.
- b) Recibir cualquier acto de comunicación de los miembros del Consejo medioambiental y, por tanto, las notificaciones, peticiones de información, o cualquier otra clase de escritos de los que debe tener conocimiento.
- c) Despachar los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- e) Aquellas que le atribuya el Pleno del Consejo Medioambiental mediante acuerdo específico.

Artículo 15°.

Para la válida constitución del Consejo, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan y de la mitad al menos del resto de sus miembros.

Para la constitución en segunda convocatoria, además de la presencia del Presidente y Secretario, o de quienes le sustituyan, será suficiente la de un tercio del resto de los miembros del Consejo.

Artículo 16°.

El presidente y cualquier componente del Consejo Medioambiental, podrán proponer la inclusión en el mismo, a todos los efectos, de cualquier miembro de la comunidad educativa de reconocido interés e inquietud en materia medioambiental.

Artículo 17°.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado, se levantará acta (APC-04.1.III) por el Secretario.
2. En el acta figurará a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Disposición Final

Para todo lo no regulado en los presentes Estatutos, se estará a lo establecido en la vigente legislación de Régimen Autonómico y Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros Escolares.

En Benetússer, a 27 de noviembre de 2019